

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DICTAMEN NÚMERO 05

EN LO GENERAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 TER DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

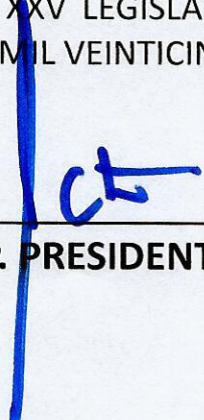
VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: PRESENTADA POR EL DIP. RAMÓN VÁSQUEZ VALADEZ,

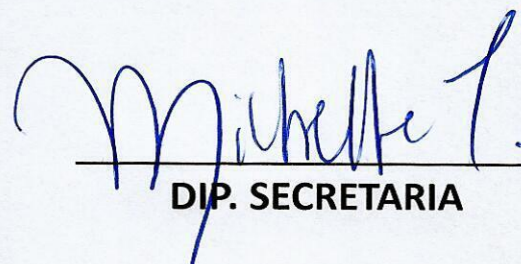
VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 05 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁSQUEZ VALADEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
20 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
11 SEP 2025
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN No. 05 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SU ADENDA, PRESENTADA EN FECHA 27 DE ENERO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma al artículo 4 y adición de los artículos 33 BIS y 33 TER de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Adenda, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción VIII, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo

PRESENTE
DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ
APROBADA CON
20 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES



denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VIII, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transportes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.



II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 27 de enero de 2025, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa de reforma al artículo 4 y adición de los artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 04 de febrero de 2025 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio RVV/03/25 signado por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.
5. En fecha 07 de julio de 2025, la Dirección de Consultoría Legislativa recibió oficio RVV/329/2025, remitido por el inicialista Ramón Vázquez Valadez, en el cual presenta adenda a su propuesta inicial citada en el punto 1.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En las dos últimas décadas en diversas partes del mundo los gobiernos han buscado adoptar mecanismos para incrementar la transparencia en la toma de sus decisiones y fortalecer la rendición de cuentas. Los gobiernos han emprendido desde la creación de marcos normativos que buscan facilitar el derecho humano a la información, hasta la



instrumentación de distintas estrategias de participación ciudadana para vigilar el uso y destino de los recursos públicos.

Países como Brasil, Colombia y Ecuador han implementado mecanismos similares de control ciudadano en sus procesos de contratación pública. Estos mecanismos han sido reconocidos por organismos internacionales como la OCDE, OMC, UNCTAD, entre otros por su contribución a la reducción de la corrupción en las contrataciones gubernamentales.

En México, en el año 2000, se creó la figura del testigo social, En el año 2004, la Secretaría de la Función Pública (SFP) reguló por primera vez la figura del testigo social cuyo objetivo era propiciar la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pueda atestiguar los procedimientos de la contratación gubernamental. Asimismo, salvaguardar los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que deben imperar en los procedimientos de contratación para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Por ello, se estimó necesaria la participación de la sociedad civil como un mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones gubernamentales. Esto con base en los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2004.

En mayo de 2009, mediante Decreto se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a sus Reglamentos, incluyendo la figura de testigo social en la normatividad. El testigo social fue definido, como un visor de la sociedad en procedimientos de contratación que históricamente habían sido nulos u opacos.

En México, a través de la inclusión de los testigos sociales, se fue alineando con estas buenas prácticas y cumplía con los principios promovidos en la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés), un compromiso internacional que busca mejorar la transparencia y participación ciudadana.

Por citar un ejemplo de la magnitud de los procedimientos en los que participaron los testigos sociales, de acuerdo a un comunicado de la Secretaría de la Función Pública de julio de 2018 se realizaron un total de 144 designaciones de testigos sociales en donde atestiguaron compras del gobierno federal por más de 136 mil 592 millones de pesos en 76 procedimientos concluidos a esa fecha; siendo el procedimiento más alto una licitación del Instituto Mexicano del Seguro Social, por más de 27 mil 308 millones de



pesos, para adquirir medicamentos. Asimismo, que 42 procedimientos de contratación equivalen a un monto por más de 155 mil 583 millones de pesos.

En el ámbito de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, la transparencia y la integridad en los procesos de licitación y adjudicación de contratos son fundamentales para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos y la confianza ciudadana en las instituciones. Sin embargo, históricamente en otras administraciones se han identificado prácticas de corrupción y falta de transparencia que socavan estos principios, afectando negativamente el desarrollo de proyectos y la calidad de vida de los ciudadanos, por ello y con la finalidad de enriquecer y fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los procesos de contratación de obra pública en el Estado se presenta esta iniciativa de reforma la cual responde a la necesidad de armonizar las prácticas de observancia ciudadana en las contrataciones públicas, conforme a los estándares de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en la esfera federal, así como las mejores prácticas internacionales en materia de transparencia.

Una manera de dar cumplimiento a lo anterior, especialmente con el principio de transparencia y honradez, surge la idea imperativa de promover la figura del testigo social, la cual se considera en la normativa federal pero actualmente no está considerada en la ley local, dejando al estado y sus municipios fuera del margen establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello es imperante la necesidad de armonizar el marco jurídico federal con las leyes del estado de Baja California.

“Dado que la contratación pública representa una parte sustancial del dinero de los contribuyentes, se espera que los gobiernos la lleven a cabo de manera eficiente y con altos estándares de conducta a fin de garantizar la alta calidad de la prestación del servicio y salvaguardar el interés público” La rendición de cuentas es uno de los aspectos más importantes para la gobernanza, ya que a través de ella se consolida la percepción de confianza por parte de la ciudadanía.

La incorporación de la figura del testigo social en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y armonizarla a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con su reglamento.

Lo anterior, al tiempo de asegurar una mayor transparencia, control ciudadano y eficacia en el uso de los recursos públicos en los procesos de contratación de obra pública.



Otros estados de la república, como Jalisco, Hidalgo y el Estado de México, han integrado en sus leyes locales de obra pública la figura del testigo social, reconociendo su valor como herramienta de vigilancia y promoción de la confianza pública en las decisiones gubernamentales. La experiencia de estos estados demuestra que los testigos sociales no solo refuerzan la transparencia, sino que también fomentan una cultura de legalidad y ética en la administración pública.

ESTADO	LEY	NUM. DE LEYES	DEFINICIÓN	REGISTRO Y REQUISITOS	FUNCIONES	PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIONES
LEY FEDERAL	<u>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</u>	2	no contiene	art. 27 BIS fracc III Ley de obras	art. 27 BIS fracc IV Ley de obras	art. 27 BIS fracc. I Ley de obras
Chihuahua	<u>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua</u>	1	art. 2 fracc XXXI	art. 32 fracc II	art. 32 fracc II	art. 32 penúltimo párrafo
Coahuila	<u>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza</u>	1	no contiene	Art. 29 A fracc III y IV	Art. 29 A fracc V	Art. 29 A fracc II
Colima	<u>Ley Estatal de Obras Públicas</u>	1	no contiene	no contiene	no contiene	no contiene
Estado de México	<u>Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios</u>	1	Art. 3 fracc XII	no contiene	no contiene	no contiene
Hidalgo	<u>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios Públicos</u>	2	Art. 2 fracc X Ley de obras	no contiene	no contiene	no contiene
Jalisco	<u>Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios</u>	1	Art. 1 fracc XXIII	Art. 50	Art. 51	Art. 49 y 54
Nayarit	<u>Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit</u>	1	no contiene	Art. 20 BIS fracc III	Art. 20 BIS fracc IV	no contiene
Nuevo León	<u>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León</u>	1	no contiene	Art. 28 fracc IV	Art. 28 fracc VII	no contiene
Sinaloa	<u>Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas Del Estado De Sinaloa y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el estado de Sinaloa.</u>	2	no contiene	Art. 35 fracc III Ley de obras	Art. 35 fracc IX Ley de obras	Art. 35 fracc VII Ley de obras
Sonora	<u>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del</u>	1	no contiene	Art. 30 fracc III	Art. 30 fracc IV	no contiene
Veracruz	<u>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enseñanza de Bienes Muebles</u>	1	no contiene	no contiene	Art. 29 BIS	no contiene

La tabla presentada muestra que la figura del Testigo Social ha sido adoptada en la normativa de 11 entidades federativas, representando el 33.33% de los estados, solo 2 de ellas la contemplan tanto en sus leyes de obras públicas como de adquisiciones.



La introducción de esta figura en la Normativa Baja Californiana puede ser un avance primordial para garantizar transparencia y supervisión ciudadana en todos los procedimientos de este tipo. Los estados que han incluido la figura de Testigo Social en los procedimientos de obras y adquisiciones cuentan con la opción de prevenir actos de corrupción, incrementar la confianza pública y fomentar un uso responsable de los recursos públicos.

MARCO NORMATIVO

Para sustentar el marco normativo de esta iniciativa, es fundamental señalar que México es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual establece compromisos específicos para los Estados en la prevención y combate de la corrupción. La convención impulsa la creación de mecanismos que fortalezcan la transparencia y el control ciudadano en la gestión pública, destacando la importancia de promover la participación activa de la sociedad en la supervisión de los recursos estatales.

Por lo cual es necesario señalar que en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se establece lo siguiente:

Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras, para prevenir la corrupción. (...)

(...)

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. (...)

Artículo 10. Información pública

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las



medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

- a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público; (...)

Artículo 32. Protección de testigos, peritos y víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas (...)

Este compromiso internacional subraya la necesidad de adoptar medidas que aseguren un uso eficiente y honesto de los recursos públicos, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 134 establece los criterios que fundamentan y legitiman la incorporación de la figura del testigo social en nuestra legislación.

Artículo 134: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

(...)



El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos subraya la administración eficiente, transparente y honrada de los recursos públicos en todos los niveles de gobierno, estableciendo que las adquisiciones y contrataciones de obra deben realizarse mediante licitaciones públicas que aseguren condiciones óptimas para el Estado. En casos donde este proceso no cumpla completamente con sus fines, se emplean procedimientos específicos para reforzar la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

A partir de esta disposición, la figura del testigo social, regulada en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se convierte en un componente esencial. Este acuerdo formaliza la presencia de ciudadanos imparciales en los procesos de contratación, asegurando que se cumplan los principios constitucionales y promoviendo la rendición de cuentas y la confianza pública en la gestión de los recursos.

El 16 de diciembre de 2004 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los lineamientos que, como su nombre lo indica, regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Estos lineamientos se componen de 30 artículos que establecen las generalidades de la figura de los testigos sociales, así como su registro, cuotas, el proceso de designación y su participación en las contrataciones, además de otros puntos relevantes.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece el marco normativo para regular los procesos de planeación, contratación, ejecución y control de obras públicas en México, y su reglamento establece una definición para esta figura en su artículo 49 que a texto expreso menciona lo siguiente:

“Los testigos sociales son las personas físicas o morales que cuentan con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual está a cargo de la Secretaría de la Función Pública y disponible a través de CompraNet”.

Por lo tanto, si a nivel federal y en otros estados ha funcionado la inclusión de esta figura de testigo social, es considerable adoptar esta medida en la Ley del Estado, ya que



representa una oportunidad clave para consolidar un sistema de contratación más transparente, orientado a los principios de eficiencia y rendición de cuentas, por lo anterior mencionado, se presenta la siguiente propuesta legislativa, plasmada en el siguiente cuadro comparativo para un mejor entendimiento.

(Incorpora cuadro comparativo)

En relación al punto 5 de la Adenda, presenta la siguiente exposición de motivos:

Con el ánimo de fortalecer la implementación y reconocimiento de la figura de testigo social dentro la de la legislación propuesta, encontramos una valiosa oportunidad de fortalecer la disposición estructurando la normativa desde la experiencia que se tiene explorada en el Gobierno Federal, encontrando oportuno clarificar la introducción de la siguiente propuesta de ajuste que homologará ambas disposiciones:

Texto del proyecto de dictamen propuesto por la Comisión	ADENDA
ARTÍCULO 4.- (...) I a la XX. (...) XXI. Testigo Social: La persona física o moral que cuenta con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual estará a cargo de la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California. Para ser testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.	ARTÍCULO 4.- (...) I a la XX. (...) XXI. Testigo Social: La persona física o moral que cuenta con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual estará a cargo de la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California. Para ser testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.
ARTÍCULO 33 BIS.- Para los procedimientos señalados en el artículo anterior se solicitará a	ARTÍCULO 33 BIS.- <u>Para el procedimiento señalado en la fracción I del artículo anterior,</u>



la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física o moral acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y el cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.	se solicitará a la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física o moral acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y el cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.
ARTÍCULO 33 TER.- Las y los testigos sociales tendrán las funciones siguientes: I. Observación y vigilancia de procesos. II. Proponer acciones de mejora. III. Reportar irregularidades. IV. Seguimiento de recomendaciones. V. Elaborar reporte final que incluya un testimonio público con sus observaciones y recomendaciones del proceso de contratación. Lo anterior actuando con objetividad, transparencia y ética durante todo el proceso de contratación, asegurando que sus observaciones y recomendaciones se fundamenten en principios de legalidad y honestidad.	ARTÍCULO 33 TER.- Las y los testigos sociales tendrán las funciones siguientes: (...)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



En relación con la iniciativa presentada en el punto 1:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- Órgano de control: a Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en el ámbito estatal, al Síndico Procurador dentro del ámbito municipal, y al Órgano de Control Interno en los órganos constitucionales autónomos. II.- Ejecutivo: Persona Titular del Poder Ejecutivo y Persona Titular de la Presidencia Municipal. III.- Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial dentro del ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal. IV.- Hacienda: La Secretaría de Hacienda en el ámbito estatal y, el órgano administrativo correspondiente al ámbito municipal. V.- Desarrollo Económico: La Secretaría de Economía e Innovación en el ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal. VI.- Derogada. VII.- Secretaría de Medio Ambiente: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado y el órgano	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a la XX. (...)



administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VIII.- Dependencias: Las señaladas en las fracciones I y III del Artículo 1o de esta Ley.

IX.- Entidades: Las mencionadas en las fracciones II y IV del Artículo 1o de esta Ley.

X.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempos determinados.

XI.- Comité: Comité de evaluación técnica.

XII.- Sector: El agrupamiento de Entidades Paraestatales coordinado por la Dependencia que en cada caso designe el Ejecutivo Estatal.

XIII.- Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre la celebración de Tratados:

XIV.- Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas, o de servicios relacionados con las mismas.

XV.- Proveedores. La persona física o moral que celebre contratos de equipamiento, suministros y servicios.

XVI.- Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación simplificada.



XVII.- Cámara: La cámara que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes a realizar. XVIII.- Costo: el precio y gasto que tiene una cosa, sin ganancia alguna. XIX.- Equilibrio Económico-Financiero del Contrato: Es la necesidad de preservar las condiciones de rentabilidad o de beneficios del contrato ante las variaciones que se presenten en el mismo. XX.- Preponderante: Son las cantidades o importes que representan el 80% del total de las cantidades o precios analizados.	XXI. Testigo social: Las personas físicas que cuentan con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual está a cargo de la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California. Para ser considerado como testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.
Sin correlativo	ARTÍCULO 33 BIS.- Para los procedimientos señalados en el artículo anterior se solicitará a la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja



	California y el cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.
	ARTÍCULO 33 TER.- Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes: I. Observación y vigilancia de procesos II. Proponer acciones de mejora. III. Reportar irregularidades IV. Seguimiento de recomendaciones. V. Elaborar reporte final que incluya un testimonio público con sus observaciones y recomendaciones del proceso de contratación. Lo anterior actuando con objetividad, transparencia y ética durante todo el proceso de contratación, asegurando que sus observaciones y recomendaciones se fundamenten en principios de legalidad y honestidad.
	TRANSITORIOS ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En relación con la Adenda identificada en el punto 5:

Texto del proyecto de dictamen propuesto por la Comisión	ADENDA
ARTÍCULO 4.- (...) I a la XX. (...)	ARTÍCULO 4.- (...) I a la XX. (...)



XXI. Testigo Social: La persona física o moral que cuenta con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual estará a cargo de la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California. Para ser testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.	XXI. Testigo Social: La persona física o moral que cuenta con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual estará a cargo de la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California. Para ser testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.
ARTÍCULO 33 BIS.- Para los procedimientos señalados en el artículo anterior se solicitará a la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física o moral acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y el cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.	ARTÍCULO 33 BIS.- <u>Para el procedimiento señalado en la fracción I del artículo anterior,</u> se solicitará a la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física o moral acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y el cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.
ARTÍCULO 33 TER.- Las y los testigos sociales tendrán las funciones siguientes: I. Observación y vigilancia de procesos. II. Proponer acciones de mejora. III. Reportar irregularidades. IV. Seguimiento de recomendaciones.	ARTÍCULO 33 TER.- Las y los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:



V. Elaborar reporte final que incluya un testimonio público con sus observaciones y recomendaciones del proceso de contratación. Lo anterior actuando con objetividad, transparencia y ética durante todo el proceso de contratación, asegurando que sus observaciones y recomendaciones se fundamenten en principios de legalidad y honestidad.	
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Reformar el artículo 4, así como adicionar los artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.	Incorporar la figura de testigo social a fin de que participe con derecho a voz durante los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.



2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

Del artículo 1º de la Constitución Política Federal se desprende que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la carta magna y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otro lado, el artículo 39 de la misma Constitución federal señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:



Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

En relación a los preceptos aplicables en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el dispositivo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

ARTÍCULO 7.- (...)

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a **vivir libre de corrupción.**



(...)

Como observamos en el artículo 7 quedó consignado, que en Baja California las personas tenemos el derecho a vivir libres de corrupción.

Asimismo, es de mencionar el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California, el cual establece la división del Gobierno del Estado para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mismos que actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5 y 11 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Ramón Vázquez Valadez, presenta iniciativa de reforma al artículo 4 y adiciona los artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, a fin de establecer la figura de testigo social durante los procesos de contratación.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La figura de testigo social, su objetivo es propiciar la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pueda atestiguar los procedimientos de contratación gubernamental.
- Además, su creación surge a fin de salvaguardar los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los



cuales debe imperar en los procedimientos de contratación la eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado.

- Una manera de dar cumplimiento a lo anterior, surge la idea imperativa de promover la figura del testigo social, el cual esta normativa a nivel federal se incorporó.
- Otros estados de la república como Jalisco, Hidalgo y el Estado de México, han integrado en sus leyes locales de obra pública la figura del testigo social.
- Por su parte, a nivel Internacional la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece los compromisos específicos para los Estados en la prevención y combate de la corrupción.

Ahora bien, esta Comisión estima que, por la relevancia del valor de la Adenda, se ajusta el texto propuesto a las bases normativas que se regulan en el estado.

Esto es, la naturaleza jurídica del numeral 33 BIS de la ley en análisis en donde se plantea la propuesta de la adenda, está determinada por los procedimientos de adjudicación de los contratos.

Bajo estas premisas, es que en la fracción I del artículo 33 donde remite la propuesta de la adenda, se establecen los diferentes tipos de procedimientos para la celebración de contratos de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la licitación pública.

Como consecuencia de lo anterior, esta se constituye en la parte central para proseguir en la metodología de análisis y contenido de este Dictamen.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA
MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XX. (...)



XXI. Testigo social: Las personas físicas que cuentan con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual está a cargo de la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.

Para ser considerado como testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.

ARTÍCULO 33 BIS.- Para el procedimiento señalado en la fracción I del artículo anterior, se solicitará a la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física o moral acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y el cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO 33 TER.- Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- I. Observación y vigilancia de procesos
- II. Proponer acciones de mejora.
- III. Reportar irregularidades
- IV. Seguimiento de recomendaciones.
- V. Elaborar reporte final que incluya un testimonio público con sus observaciones y recomendaciones del proceso de contratación.

Lo anterior actuando con objetividad, transparencia y ética durante todo el proceso de contratación, asegurando que sus observaciones y recomendaciones se fundamenten en principios de legalidad y honestidad.

2. Esta dictaminadora se abocó al estudio de la propuesta, el cual el inicialista ubica su reforma en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, a fin de establecer la figura de *“testigo social”* en el cual se tengan medidas que tengan por objeto prevenir y erradicar prácticas de corrupción e impunidad en los procedimientos de contratación de licitaciones y adjudicaciones.

Como punto de partida tenemos que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los recursos públicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la



ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A nivel estatal, el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, determina que los recursos económicos que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez:

ARTÍCULO 100.- Los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto



públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

El Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e implementando políticas para el desarrollo industrial y sustentable, mediante el establecimiento de las bases y requisitos de realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas, mismas que se regirán exclusivamente por la ley de asociaciones público privadas que al efecto se emita, a fin de lograr el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado y Municipios.

Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades, implementarán de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria en materia de Mejora Regulatoria, a fin de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California.

(...)

Dado lo anterior, la adquisición de bienes, el arrendamiento y la contratación de servicios de cualquier tipo se realizan mediante licitaciones públicas. Este proceso se desarrolla a través de una convocatoria abierta que permite la libre presentación de propuestas viables en pliegos o sobres cerrados, los cuales se abren públicamente. Su objetivo es garantizar equidad entre los participantes y asegurar que el Estado obtenga las mejores condiciones en términos de oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otros factores relevantes.

Para ello, la Ley establece límites a las excepciones en los procesos de licitación pública y define las bases, procedimientos, normas y requisitos que permiten asegurar la eficiencia, transparencia, imparcialidad y honestidad en la toma de decisiones, garantizando así



condiciones óptimas para el Estado; lo anterior, a fin de lograr se realicen las licitaciones públicas y asegurar la eficacia, eficiencia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos.

Sirve de apoyo a lo antes mencionado, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Tesis: 1a. CXLV/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX	Novena Época	Registro digital: 166422
Primera Sala	Septiembre de 2009	página 2712	Tipo: Aislada

Sin embargo, se deben establecer medidas que tengan por objeto prevenir y erradicar prácticas de corrupción e impunidad, con el propósito de garantizar un desempeño transparente y honesto de los servidores públicos, para que los procedimientos de contratación de carácter público se lleven a cabo en los términos del artículo 113 de la Constitución Federal, a fin de que se cuente con todo un sistema de rendición de cuentas y transparencia; por este motivo, surgen los testigos sociales.



Esto es, la figura de los testigos sociales nace como una forma de participación ciudadana en el control social de la transparencia y contra la corrupción, por lo que en 2004 se estableció un Acuerdo en el que se regularon los lineamientos de la participación de los **testigos sociales** en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En dicho lineamiento se definió lo que se entiende por testigo social: *“las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias organizaciones no gubernamentales, que cuenten con el registro correspondiente ante la Secretaría (de la Función Pública), que a solicitud de las dependencias y entidades, de mutuo propio, o a solicitud de la propia Secretaría podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas”*.

Posteriormente, en el 2009 se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de integrar dicha figura, tal y como actualmente se encuentra contenido:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la XVII. (...)

XVIII. Testigo social: persona física o moral, designada por la Secretaría, para vigilar los procedimientos de contratación;

(...)

Artículo 36. Los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo anterior, serán electrónicos, por lo que la participación de los licitantes, cotizantes y postulantes será a través de la Plataforma, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

El acto de la o las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo de la licitación pública, así como la invitación a cuando menos tres personas, se realizarán únicamente a través de la Plataforma; sin embargo, de manera simultánea, las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad que intervengan en dichos



actos estarán presentes en el domicilio de la dependencia o entidad convocante, en la fecha y hora que se prevea en la convocatoria, para efectos de llevarlos a cabo y suscribir las actas correspondientes.

Dichos actos se considerarán como públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A los actos a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y cuando corresponda, **a un testigo social** en las contrataciones públicas, sin que la falta de asistencia de alguno de ellos reste validez o efectos a los mismos.

Artículo 38. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de UMAS, en el diálogo competitivo y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas, derivados del Plan Nacional de Desarrollo, de las dependencias y entidades, **participarán testigos sociales**, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de contrataciones públicas, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo;

II. Los testigos sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría;

III. La Secretaría acreditará como testigos sociales en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o haber sido condenado por actos de corrupción;



d) No ser persona servidora pública en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado por falta administrativa grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya sea en el orden federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y
h) Presentar su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y

IV. Los testigos sociales en las contrataciones públicas tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;

c) Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y

d) Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, en cualquier momento que le sea solicitado por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.

Los testigos sociales serán sujetos de la imposición de sanciones previstas en esta Ley, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

En caso de que el testigo social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría, al área



de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán **testigos sociales** conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el **padrón público de testigos sociales**, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;



- b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
- d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
- f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y
- h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.



En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

(...)

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un **testigo social**, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

De todo lo antes señalado, podemos ver que el testigo social surgió como un tipo de participación ciudadana orientada a la vigilancia de los procesos de contratación pública con el fin de que los recursos públicos que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de salvaguardar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y como lo determina el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su función principal es la de observar cómo se desarrolla una contratación pública, desde antes que se formulen las bases del procedimiento, durante el desarrollo del procedimiento, y participar en todos los actos públicos y en la evaluación de las propuestas presentadas, en el fallo.



El testigo tiene derecho a voz, por lo que puede cuestionar o hacer sugerencias para eficientizar el procedimiento, fortalecer la transparencia y evitar actos parciales o deshonestos, por lo que al finalizar su participación emite un testimonio que se difunde a través de la página de Internet de la dependencia o entidad solicitante.

En este sentido, derivado de la trascendencia de esta figura jurídica, actualmente diversos estados de la República han incorporado de forma específica la participación de los testigos sociales en sus procesos de adquisiciones y obra pública:

LEGISLACIÓN ESTATAL	CRITERIOS QUE DETERMINAN LA PARTICIPACIÓN DE UN TESTIGO SOCIAL
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	Artículo 49. Procedimientos de contratación cuyo monto rebase el equivalente a dos mil veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente. • En aquellos casos en que la función pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, determine atendiendo al impacto social de la contratación: Se considera que una licitación tiene impacto social cuando: • El importe del contrato sea significativo en los programas sustantivos de la dependencia o entidad de que se trate, aún y cuando no rebase el monto señalado en el artículo 49 primer párrafo de la Ley, o • Se trate de bienes destinados a grupos vulnerables o necesidades primarias de la sociedad, educación y salud.
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	Artículo 32. En las licitaciones cuyo monto rebase el equivalente a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la Función Pública o el Órgano



	Interno de Control que corresponda lo determine. Atendiendo al impacto social de la contratación.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	Artículo 43. Atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos en la dependencia o entidad, en las licitaciones públicas, e invitaciones a cuando menos tres personas.
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	Artículo 29. En las licitaciones públicas, e invitaciones a cuando menos tres personas podrán participar testigos sociales, en la forma y términos señalados en los lineamientos para regular la participación de testigos sociales, que para el efecto emita el Órgano de Control, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA	Artículo 29. En las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 50000 Unidades de Medida y Actualización, y en aquellos casos que determine el Comité de Adquisiciones correspondiente con base en el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia, entidad o unidad administrativa.
LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	Artículo 55. En los procedimientos de contratación que determine el órgano de control, atendiendo a la complejidad, impacto o monto de recursos que la contratación tenga en los programas sustantivos, podrán participar testigos sociales.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 35. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a trescientos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y en aquellos casos que determine la Contraloría, atendiendo al impacto que la



	contratación tenga en los programas sustantivos de las convocantes, participarán un máximo de tres testigos sociales.
LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	Artículo 63. Secretaría o los entes públicos, en los términos señalados en el artículo 61, deberán solicitar por escrito a la Contraloría la participación de los testigos sociales en las licitaciones públicas o en los procedimientos de concurso simplificado sumario cuando así lo requieran.
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 1.67. Que corresponda a obras o acciones de alto impacto social; Que el monto de la contratación sea representativo; Que incentive significativamente el desarrollo económico y social; Que incida en una estrategia de crecimiento municipal, regional o estatal; o Que exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Artículo 28. En las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 4, 500 días de salario mínimo general vigente del área Metropolitana de Monterrey, elevado al año, y en aquellos casos que determine el Comité de Adquisiciones correspondiente con base en el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia, entidad o unidad administrativa.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA	Artículo 30. Los testigos sociales participarán en las licitaciones públicas, que determine la Secretaría de la Contraloría General atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad.

De los anteriores datos expuestos de cada uno de los estados de su normatividad, existen criterios los cuales determinan la necesidad de la participación de un testigo social:

- Un requerimiento social para hacer más transparente el proceso;



- Que el procedimiento comprenda un porcentaje significativo del presupuesto;
- Que la contratación tenga un impacto significativo en los programas;
- La figura que regula los testigos sociales son los órganos de Control.
- Para la selección de aspirantes prevalece la emisión de una convocatoria.
- Se establece un padrón público de testigos sociales.

En Baja California, la figura de testigo social no ha sido integrada al orden jurídico local, por lo que es necesario se establezcan medidas que tengan por objeto prevenir y erradicar prácticas de corrupción e impunidad, con el propósito de garantizar un desempeño transparente y honesto de las personas servidoras públicas.

Ahora bien, en el caso particular que nos ocupa de la propuesta normativa, el testigo social debe ser entendido como un especialista en el marco normativo en materia de adquisiciones, por lo que implica tener conocimientos de la normatividad para observar y contribuir a la legalidad de las distintas etapas del procedimiento de contratación, por lo que se determina que debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con la mismas, emitida y avalada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.

De igual forma establece que para los procedimientos de licitación pública, invitación simplificada y adjudicación directa, se solicitará a la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado, la presencia de un testigo social, cuya principal función será participar con voz en los procesos de contratación pública de obra, a fin de vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

Es por lo anterior, que a fin de salvaguardar los principios consagrados por nuestra Carta Magna que deben imperar en los procedimientos de contratación, así como en los actos relacionados con los mismos, se estima necesaria la participación de la sociedad civil como un mecanismo a fin de fortalecer la transparencia en las contrataciones gubernamentales.

En orden de lo anterior, tomando en cuenta que, en el sistema jurídico mexicano se encuentra cimentada la transparencia y rendición de cuentas, y, por otro lado, garantiza el respeto, protección, satisfacción y progresividad de los derechos humanos de todas las personas, esta Comisión declara jurídicamente procedentes los artículos objeto de reforma y adición por encontrarse ajustados a derecho.



3. No obstante la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por el Congresista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en ***“la incorporación de los testigos sociales en la legislación del Estado de Baja California el cual dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y permitirá la armonización con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su reglamento...”***, lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados; sin embargo, se considera adecuado establecer un Transitorio Segundo, a fin de que se establezca un plazo adecuado para que se realicen las modificaciones necesarias al Reglamento correspondiente de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, con el objeto de que las mismas disposiciones se armonicen con las presentes reformas.

Otro punto importante a destacar, es respecto de la adición del artículo 33 Ter, el cual se advierte dentro del artículo el uso masculino.

Es por lo anterior, que esta Comisión determina que ciertamente resulta necesario actualizar las modificaciones propuestas a lenguaje incluyente, lo anterior, ya que México ha suscrito diversos acuerdos y compromisos en el plano internacional, lo que ha impulsado una importante agenda en la instrumentación de acciones y políticas públicas, sociales y legislativas teniendo como propósito habilitar a las mujeres en todos los cargos públicos y con ello se asegure la equidad de género.

Derivado de lo anterior, se generó el segundo precedente legislativo, el cual fue publicado el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, respecto a una importante reforma a diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género, violencia política contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo.

El Tercer precedente legislativo obedece al ámbito local de Baja California, pues mediante



Dictamen 50 la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes de la XXIII Legislatura de Baja California, se resolvió una importante reforma en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, el cual culminó con el DECRETO 102 de esa misma Legislatura, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, luego entonces, las reformas a los artículos 6, 12 fracción IV y V, 13 fracción I, y III, 18,19, 20 fracción III, y VI, 21,22 fracción I y II, 23 fracción IV y V, 24, 25 fracción I, V, VI y VII, 26,36, 40, 41,42, 45, 53, 54 y 55, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Baja California, con el propósito de establecer en el marco positivo vigente el lenguaje inclusivo de género, así misma reforma los artículos 11 fracción VI y 17 fracción III, segundo párrafo, a fin de actualizar sus denominaciones, al sustituir vocablos que actualmente contienen núcleos nominales de referencia a masculinos, evidentemente se opone al marco jurídico nacional y local que ordena promoverse un lenguaje incluyente e igualitario.

Por su parte, la Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, describe que, el lenguaje también puede ser usado de manera discriminatoria cuando se basa en prejuicios y estereotipos, lo que es contrario al derecho a la igualdad y no discriminación. De ahí que la utilización de lenguaje inclusivo no sólo es una vía para dismantelar desigualdades y asimetrías de poder, sino también una obligación de las personas impartidoras de justicia en México, particularmente al juzgar con perspectiva de género.

La Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista, tiene como propósito ofrecer algunas herramientas gramaticales para incorpora lenguaje inclusivo. Es necesario mencionar que no se trata de reglas rígidas, sino de sugerencias y opciones flexibles que pueden adaptarse según lo amerite cada contexto.

Destaca por su relevancia el Decreto No. 81, publicado en el Periódico Oficial No. 22, Índice, de fecha 11 de abril de 2025, por el que se enmarca la obligatoriedad de ajustar el presente instrumento:

ARTICULO 122. Los dictámenes deberán contener:

I a VII.- (...)

El contenido de los dictámenes deberá realizarse con perspectiva de género y estar redactados en lenguaje incluyente y no sexista.

En orden de lo anterior, esta Comisión dictaminadora plantea adecuar lo anterior, conforme a los argumentos anteriormente expuestos.



Esta Comisión estima pertinente asimismo ajustar la propuesta del numeral 4 y el 33 BIS, para que sea consistente que un testigo social puede ser tanto una persona física o moral.

En este sentido, a fin de integrar debidamente el resolutivo que habrá de regir el presente instrumento, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que puede apreciarse de forma objetiva, la modificación propuesta:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a la XX. (...) XXI. Testigo social: Las personas físicas que cuentan con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual está a cargo de la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California. Para ser considerado como testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.	ARTÍCULO 4.- (...) I a la XX. (...) XXI. Testigo social: La persona física o moral que cuenta con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual estará a cargo de la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California. Para ser testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.
ARTÍCULO 33 BIS.- Para los procedimientos señalados en el artículo anterior se solicitará a la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación	ARTÍCULO 33 BIS.- Para el procedimiento señalado en la fracción I del artículo anterior, se solicitará a la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física o moral acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación



pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y el cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.	pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y el cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.
ARTÍCULO 33 TER.- Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes: I. Observación y vigilancia de procesos II. Proponer acciones de mejora. III. Reportar irregularidades IV. Seguimiento de recomendaciones. V. Elaborar reporte final que incluya un testimonio público con sus observaciones y recomendaciones del proceso de contratación. Lo anterior actuando con objetividad, transparencia y ética durante todo el proceso de contratación, asegurando que sus observaciones y recomendaciones se fundamenten en principios de legalidad y honestidad.	ARTÍCULO 33 TER.- Las y los testigos sociales tendrán las funciones siguientes: I. Observación y vigilancia de procesos II. Proponer acciones de mejora. III. Reportar irregularidades IV. Seguimiento de recomendaciones. V. Elaborar reporte final que incluya un testimonio público con sus observaciones y recomendaciones del proceso de contratación. Lo anterior actuando con objetividad, transparencia y ética durante todo el proceso de contratación, asegurando que sus observaciones y recomendaciones se fundamenten en principios de legalidad y honestidad.
TRANSITORIOS PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de garantizar su cumplimiento.



Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en el cuerpo del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en el cuerpo del presente Dictamen.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierten cambios

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transportes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:



RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 4, así como la adición de los artículos 33 BIS y 33 TER de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XX. (...)

XXI. Testigo Social: La persona física o moral que cuenta con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual estará a cargo la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California.

Para ser testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

ARTÍCULO 33 BIS.- Para el procedimiento señalado en la fracción I del artículo anterior, se solicitará a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física o moral acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y la cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO 33 TER.- Las y los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- I. Observación y vigilancia de procesos.
- II. Proponer acciones de mejora.
- III. Reportar irregularidades.
- IV. Seguimiento de recomendaciones.
- V. Elaborar reporte final que incluya un testimonio público con sus observaciones y recomendaciones del proceso de contratación.

Lo anterior actuando con objetividad, transparencia y ética durante todo el proceso de contratación, asegurando que sus observaciones y recomendaciones se fundamenten en principios de legalidad y honestidad.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de garantizar su cumplimiento.

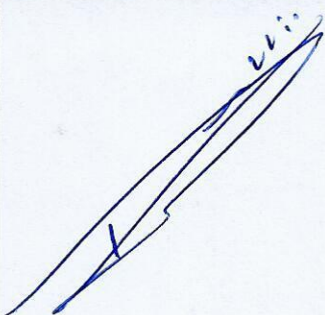
Dado en sesión de trabajo a los 28 días del mes de agosto de 2025.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”



**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DICTAMEN No. 05

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ PRESIDENTE			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ SECRETARIA			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			



**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DICTAMEN No. 05

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L			
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS V O C A L			

DICTAMEN NO. 05 LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. TESTIGOS SOCIALES.

DCL/HICM/IGL/AATM*



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

Diputado **RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **RESERVA EN LO PARTICULAR** a los artículos 4 y 33 BIS de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, **DEL PUNTO RESOLUTIVO ÚNICO DEL DICTAMEN 5 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, dejando intocado el resto del punto resolutivo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta reserva atiende a la necesidad de adecuar la presente reforma al alcance del Decreto No. 139 publicado el pasado 4 de septiembre en el Periódico Oficial del Estado, y por el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo que respecta a la denominación de la dependencia **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, ya que debe ser armonizado este dictamen, para ajustar la denominación a **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

<https://wsextbc.eabajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Septiembre&nombreArchivo=Periodico-53-CXXXII-202594-NÚMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
<u>20</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR	
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ	
APROBADA CON	
<u>20</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES



La reserva propuesta se plasma en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO:

Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

TEXTO DEL DICTAMEN 05	TEXTO RESERVA
ARTÍCULO 4.- (...) I a la XX. (...) XXI. Testigo Social: La persona física o moral que cuenta con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual estará a cargo la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California. Para ser testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.	ARTÍCULO 4.- (...) I a la XX. (...) XXI. Testigo Social: La persona física o moral que cuenta con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual estará a cargo la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Baja California. Para ser testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



ARTÍCULO 33 BIS.- Para el procedimiento señalado en la fracción I del artículo anterior, se solicitará a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física o moral acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y la cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO 33 BIS.- Para el procedimiento señalado en la fracción I del artículo anterior, se solicitará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física o moral acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y la cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 4, así como la adición de los artículos 33 BIS y 33 TER de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XX. (...)

XXI. Testigo Social: La persona física o moral que cuenta con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual estará a cargo la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Baja California.

Para ser testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



ARTÍCULO 33 BIS.- Para el procedimiento señalado en la fracción I del artículo anterior, se solicitará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física o moral acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta Ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y la cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO 33 TER. - Las y los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- I. Observación y vigilancia de procesos.
- II. Proponer acciones de mejora.
- III. Reportar irregularidades.
- IV. Seguimiento de recomendaciones.
- V. Elaborar reporte final que incluya un testimonio público con sus observaciones y recomendaciones del proceso de contratación.

Lo anterior actuando con objetividad, transparencia y ética durante todo el proceso de contratación, asegurando que sus observaciones y recomendaciones se fundamenten en principios de legalidad y honestidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de garantizar su cumplimiento.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

D 11 SEP 2025 **O**
DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.